

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 28 de febrero de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario de la Seguridad Social Nº. 2021-165, de LEIDIS MARIA BARRIOS ORTEGA, contra COLPENSIONES y OTRO, informando que, por auto del 29 de noviembre de 2021, se requirió la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fls. 227 a 228), la parte demandante remitió al correo electrónico el 2 de diciembre de 2021 certificado de notificación (fl. 229), la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA guardó silencio, y las demandadas fueron notificadas mediante correo electrónico el día 08 de junio de 2021 (fl. 47) y el término corrió del 11 al 25 de junio de 2021 (inhábiles 12, 13, 19 y 20) y contestaron así: COLPENSIONES el 22 de junio de 2021 (fls. 48 a 68) y PORVENIR el día 23 de julio de 2021 (fls. 95 a 115), estando pendiente de resolver y que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto notificado por Estado el 25 de mayo de 2021 (fl. 75 a 76), se dispuso admitir la demanda ordinaria instaurada por la señora LEIDIS MARIA BARRIOS ORTEGA, ordenándose la notificación a las demandadas conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; posteriormente, la parte demandante aportó comunicación de notificación a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. remitida el 08 de junio de 2022 (fl 47), por lo que el término para contestar corrió, según informe de Secretaria, del 11 al 25 de junio de 2021 (inhábiles 12, 13, 19 y 20), y contestaron en tiempo así: COLPENSIONES el 22 de junio de 2021 (fls. 48 a 68) y PORVENIR el día 23 de junio de 2021 (fls. 95 a 115); luego, a través de proveído del 29 de noviembre de 2021, se ordenó la notificación a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fls. 227 a 228), y la parte actora aportó certificado de notificación mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2021 (fl. 229), sin que la entidad vinculada se pronunciara.

SE observa además que COLPENSIONES otorgó poder general a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. conforme se acredita con la copia de la E.P. 3373 del 03 de septiembre de 2019 (fls. 72 a 91) y por medio de su representante suplente, sustituyó en el Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ identificado con C. C. 1.232.398.851 y portador de la T.P. 334.200 (fl. 91), habiendo contestado en término mediante correo electrónico remitido el 22 de junio de 2021 (fls 51 a 68), por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderado principal y sustituto, en los términos de los poderes otorgados.

Por su parte la demandada PORVENIR S.A. otorgó poder general a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. según se acredita con la E.P. No. 788 del 09 de abril de 2021 (fls. 171 a 208) y a su vez sustituyó en la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL identificada con C. C. 1.121.914.728 y portadora de la T.P. 288.455 (fls 209 a 223), habiendo contestado en término el 23 de junio de 2021 (fls. 96 a 115), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderadas principal y sustituta, en los términos de los poderes otorgados.

Así mismo, revisadas las contestaciones presentadas (folios 51 a 68 y fls. 96 a 115; anexos 116 a 170), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y por su parte, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, fue notificada el 27 de enero de 2022 (fls. 932 a 936), sin que dentro del término concedido interviniera.

En consecuencia, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Se informa además a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. y al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, para actuar como apoderados principal y sustituto de PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y de PORVENIR S.A.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

QUINTO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES TRECE (13) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11: A. M.)**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

